



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1411/2023

Asunto: Irrupción de jabalíes en una urbanización de la localidad de XXX (Segovia)
/ Resolución

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de queja hacía alusión a los daños que generaba la presencia de jabalíes en el entorno de una urbanización del municipio de XXX(Segovia).

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los problemas generados por la irrupción de jabalíes en las propiedades de la Urbanización XXX, sita en el término municipal de XXX (Segovia). En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por uno de los vecinos, Dña. XXX, mediante escritos remitidos al Ayuntamiento de XXX (Reg. entrada XXX) y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia (Reg. entrada Delegación Territorial en Segovia XXX), en los que solicitaban su intervención para intentar impedir los daños que estaban sufriendo (rotura de alambradas y tuberías, circulación de fauna por las calles de la Urbanización, ataques a perros, etc.), adjuntando a tal fin la fotografía de una placa de señalización que identifica al coto de caza SG-XXX.



En su respuesta remitida, la Administración autonómica nos informó que no existe un único acotado, sino que, según los datos obrantes en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, hay cuatro cotos de caza colindantes a dicha Urbanización:

- SG-XXX, cuyo titular es la sociedad XXX, S.L., sin arrendatario.
- SG-XXX, cuyo titular es la Asociación “XXX”, sin arrendatario.
- SG-XXX, cuyo titular es la Asociación XXX y arrendatario actual la Asociación XXX
- SG-XXX, cuyo titular es la sociedad XXX, S.L. y arrendatario actual D. XXX.

Además, se resalta por el órgano autonómico que *“los cuatro cotos de caza colindantes a la Urbanización XXX llevan a cabo las actuaciones de caza del jabalí en periodos y días hábiles según el correspondiente Plan cinegético aprobado”*. Por lo tanto, prosigue el informe remitido, *“al tratarse de animales salvajes y de comportamiento no previsible no se puede inferir que la procedencia de los jabalíes sea únicamente del coto de caza SG-XXX referenciado en el escrito de queja, por consiguiente, este Servicio Territorial no ha realizado requerimiento alguno al coto de caza SG-XXX en relación con este tema”*.

Finalmente, la Administración autonómica reconoce la posibilidad de que se lleven a cabo controles poblacionales de especies cinegéticas con el fin de evitar daños o perjuicios de diversa índole a personas y bienes. Sin embargo, al no haberse presentado una solicitud en ese sentido, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia *“no se ha realizado ningún informe técnico sobre posibles daños causados por los jabalíes en las propiedades de la Urbanización XXX”*.

En cambio, el Ayuntamiento de XXX nos ha comunicado en su respuesta que, si bien los daños causados por los jabalíes se circunscriben a la rotura de la alambra y de las tuberías de riego y a destrozos en huertos o jardines, se dirigió el XXX de octubre de 2023 al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, primero mediante correo electrónico a la dirección corporativa cazacyl@jcy.l.es, y posteriormente mediante sede electrónica (Nº reg. electrónico XXX), adjuntando el modelo normalizado de solicitud de acción de caza para control poblacional de especie de caza mayor, al haber constatado la presencia de una camada de jabalíes (una jabalina y cuatro jabatos) dentro de la citada Urbanización. Sin embargo, dicha petición fue denegada por Resolución de XXX de octubre de 2023 del citado Servicio Territorial al no existir la parcela indicada en su solicitud de acuerdo con el sistema de identificación de parcelas SIGPAC.

Por último, la citada Corporación nos informó que había realizado gestiones sin éxito con el SEPRONA de la Guardia Civil y con el titular del coto de caza de la zona, por



lo que se optó, para paliar los daños que pudiera ocasionar esa camada, *“reubicar a los animales en una zona verde alejada de la urbanización, donde se les facilita comida, de esta manera no tienen que campar a sus anchas por las calles y parcelas de la Urbanización”*.

Sin embargo, el reclamante insiste en el hecho de que sigue habiendo jabalíes, tanto dentro de la urbanización (dada su extensión), como fuera de ella, habiendo provocado en alguna ocasión algún accidente de tráfico por la irrupción de dichos animales en la calzada.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, es preciso partir de que el jabalí ha sido declarado expresamente especie cinegética de caza mayor en el Anexo I.2 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León. Esto supone que puede practicarse tanto la caza en cotos privados declarados a tal efecto mediante Resolución del Servicio Territorial de la provincia correspondiente, como su control poblacional, siendo definida ésta en el artículo 69.1 de esa norma, como *“las acciones dirigidas a la reducción de los efectivos poblacionales de dichas especies con la finalidad de:*

- a) Evitar efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas (el subrayado es nuestro).
- b) *Prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.*
- c) Prevenir accidentes en relación con la seguridad vial (el subrayado es nuestro).
- d) *Prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado, a los bosques, a la fauna terrestre y acuática y a la calidad de las aguas.*
- e) *Conservar los hábitats.*
- f) *Llevar a cabo acciones de control sanitario.*
- g) *Corregir aquellos desequilibrios poblacionales que pongan en riesgo el adecuado estado de conservación de la población sobre la que se actúa o de poblaciones de otras especies de fauna o de flora con las que interactúa.*
- h) *Prevenir daños a instalaciones, infraestructuras o servicios de uso o interés público.*



i) Otras razones debidamente justificadas que se establezcan reglamentariamente”.

Por lo tanto, es posible legalmente llevar a cabo un control poblacional de los jabalíes para prevenir posibles accidentes viarios o daños a la seguridad de las personas y bienes en zonas pobladas, pudiendo desarrollarse “*en todo tipo de terrenos, tanto rústicos, ya sean cinegéticos o no cinegéticos, como urbanos (artículo 69.2)*”. Para ejecutar esta medida, en el punto tercero de ese precepto se prevé que “*los controles poblacionales de especies cinegéticas requerirán autorización de la Consejería y deberán ser solicitados:*

a) En terrenos cinegéticos, por el titular cinegético, o subsidiariamente por el propietario del terreno afectado o por el titular de cualquier explotación agropecuaria que acredite la producción de daños imputables a especies cinegéticas.

b) En terrenos vedados, por el propietario del terreno afectado, o subsidiariamente por el titular de cualquier explotación agropecuaria que acredite la producción de daños imputables a especies cinegéticas.

c) En zonas de seguridad, por su titular o propietario.

d) En terrenos urbanos, por el propietario del terreno afectado, o subsidiariamente por el Ayuntamiento (el subrayado es nuestro)”.

En el caso objeto de la presente queja, se ha acreditado fehacientemente la existencia de una camada de jabalíes en zona urbana –concretamente en el interior de la Urbanización XXX-, lo cual motivó que en el mes de octubre del año pasado el Ayuntamiento de XXX solicitase al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia poder llevar a cabo un control poblacional de dicha especie cinegética, siendo desestimada esa pretensión por Resolución de XXX de octubre debido a motivos formales (desconocimiento de la parcela referenciada). Sin embargo, esta Procuraduría considera que, en este caso, ese órgano autonómico debió haber advertido de esa circunstancia a la Corporación peticionaria para que procediera a la subsanación de la solicitud presentada tal como se prevé en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21*”.

No obstante, al comunicarnos el autor de la queja que persiste la presencia de jabalíes en dicha urbanización, esta Institución considera que el Ayuntamiento de XXX



debería solicitar de nuevo ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia realizar dicho control poblacional, máxime teniendo en cuenta las peculiares características de la citada Urbanización puestas de manifiesto en el correo electrónico enviado el XXX de octubre de 2023 por dicha Corporación: su enorme extensión con XXX parcelas, ocupando cada una de ellas una superficie de 2500 m². Ante esa nueva petición, correspondería a dicho órgano autonómico comprobar si concurren las causas que justificarían dicha acción cinegética, debiendo cumplir en la resolución que, en su caso, se adopte los requisitos determinados en el artículo 69.4 de la Ley autonómica de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos: *“En todo caso, la orden de autorización de controles poblaciones:*

a) Deberá ser motivada y singularizada.

b) Deberá especificar las especies a que se refiera, los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, el personal necesario, su cualificación, las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar, los controles que se ejercerán y el objetivo o razón de la acción.

c) Deberá identificar al titular de la autorización de control que podrá ser cualquiera de los solicitantes relacionados en el apartado 3.

d) Podrá dejar sin efecto todas o algunas de las prohibiciones establecidas en los artículos 33, 34, 37, 38, 39, 48, 49, 50 y 51”.

De igual forma, al haber varios cotos de caza colindantes a la Urbanización XXX, sería también conveniente que el órgano competente de esa Consejería revisara sus planes cinegéticos con el fin de determinar si el número de capturas de estos animales es el adecuado o hay sobrepoblación. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 43.1 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, prevé que *“los planes cinegéticos de los cotos de caza son los instrumentos que regirán la gestión de los cotos con el objeto de asegurar el aprovechamiento sostenible y ordenado de las especies cinegéticas que los pueblan, a escala local”*. Además, conforme a lo previsto en el punto cuarto de este precepto, estos planes, que deben ser elaborados por técnicos competentes a instancias del titular cinegético del acotado y aprobados por cada Servicio Territorial, *“contendrán un inventario de las especies cinegéticas que se realizará aplicando metodologías concretas y comunes para cada especie o grupo de especies, que permitan el contraste técnico, la comparación y el procesado de los datos resultantes”*. Por último, el artículo 43.6 de esa norma prevé que la Consejería pueda *“realizar en cualquier momento los controles de campo que considere convenientes para evaluar el cumplimiento del plan cinegético, así como exigir al titular cinegético la presentación de los datos e informes que estime oportunos sobre el desarrollo del plan”*. Por lo tanto, en el supuesto de que, en las labores de comprobación de los cotos de caza SG-XXX, SG-XXX, SG-XXX y SG-XXX, se



constatase la necesidad de incrementar el número de jabalíes que pueden abatirse, debería requerirse a los titulares de dichos acotados la revisión del plan cinegético vigente para así intentar minimizar los daños y riesgos que una sobrepoblación de esta especie podría suponer tanto para los vecinos de dicha Urbanización, como para la circulación viaria de la zona.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERO: Que, en el caso de que se presente una solicitud de control poblacional por parte del Ayuntamiento de XXX, se acuerde por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia autorizar la misma siempre y cuando se acredite la presencia de jabalíes en el interior o en las inmediaciones de la Urbanización XXX, sita en ese término municipal, y se cumplan las exigencias fijadas en el artículo 69 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.6 de la citada Ley 4/2021, se revisen los planes cinegéticos de los acotados colindantes a la Urbanización XXX, con el fin de comprobar si se cumplen las previsiones de caza de jabalíes establecidos en ellos, debiendo requerir, en caso de que se acredite la sobrepoblación de esa especie, a los titulares de los cotos de caza SG-XXX, SG-XXX, SG-XXX y SG-XXX para que adopten las medidas pertinentes que eviten los riesgos que podría suponer esta circunstancia, tanto para los vecinos de ese municipio como para la circulación viaria de la zona.

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado una Resolución formal sobre este mismo asunto al Ayuntamiento de XXX, en la que se recomienda lo siguiente:

ÚNICO: Que, en el supuesto de que persista la presencia de jabalíes en el interior o en las inmediaciones de la Urbanización XXX, sita en su municipio, se solicite por el órgano competente del Ayuntamiento de XXX al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia autorización para llevar a cabo un control poblacional de dicha especie conforme a lo previsto en los artículos 69.1 y 69.3 d) de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el **plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López